



**MEMORIA ECONÓMICA Y JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE PESCA DE ARAGÓN PARA LA TEMPORADA 2021**

**I. MEMORIA ECONÓMICA Y JUSTIFICATIVA DE LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE PESCA DE ARAGÓN PARA LA TEMPORADA 2021**

De conformidad con el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, modificada por la Ley 10/2012, de 27 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como el artículo 13 de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020, se redacta la presente Memoria al objeto de justificar la aprobación, así como su inserción en el ordenamiento jurídico, del proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de Pesca para la temporada 2020.

**1. MEMORIA ECONÓMICA**

La presente memoria económica se redacta al objeto de evaluar las consecuencias económicas que se derivan de la aprobación de la Orden por la que se aprueba el Plan General de Pesca de Aragón para la temporada 2021.

**1.1.- IMPACTO ECONÓMICO DE LA PESCA EN ARAGÓN**

El impacto socioeconómico de la pesca en algunas zonas de Aragón, como es el caso de los cotos deportivos de pesca del Mar de Aragón o de Ribarroja, se ha valorado en varios millones de euros, siendo un recurso indispensable para el desarrollo de muchas poblaciones ribereñas. Asimismo, destaca la actividad socioeconómica de servicios ligados a la pesca de la trucha en los tramos altos de los ríos aragoneses, en torno a la cual se han creado empresas de guías de pesca del mismo modo que ha ocurrido en las aguas ciprinícolas. Por ello, se precisa de una adecuada planificación de la actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón acorde con la gestión sostenible, protección, conservación de la biodiversidad, fomento, desarrollo socioeconómico y ordenado aprovechamiento de los recursos piscícolas.

En cuanto a la estimación del coste y la forma de financiación del Plan General de Pesca de Aragón para la temporada 2021, así como la implementación de las medidas contempladas en el mismo, no supone un incremento del gasto de la Administración Aragonesa.



## 1.2. OBLIGACIONES ECONÓMICAS A TERCEROS.

El proyecto de orden del Plan General de Pesca de Aragón para la temporada 2021 es similar al actualmente vigente en 2020 en lo que se refiere a las cuestiones que podrían suponer obligaciones económicas a terceros.

El pescador debe disponer obligatoriamente tanto de la licencia de pesca como del permiso de pesca en el caso de cotos sociales, cotos deportivos o en el coto privado de pesca, para poder desarrollar la actividad piscícola en las aguas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El importe de las licencias interautonómicas de pesca es de 25 € y permite realizar la actividad en cualquiera de sus modalidades durante su periodo de vigencia, que será de un año desde su expedición, en todas aquellas comunidades autónomas que hayan suscrito el convenio de las licencias interautonómicas de pesca. Aquellos pescadores que deseen practicar la pesca únicamente en Aragón podrán seguir obteniendo la licencia aragonesa con un coste de 12,79 €. Dichos importes están sujetos a lo establecido en la Tasa 16, por servicios de expedición de licencias y permisos de caza y pesca, Tarifas 01 y 07 de la ORDEN HAP/201/2016, de 22 de febrero, por la que se publican los textos refundidos actualizados en materia de tributos cedidos, tasas e impuestos medioambientales.

En el caso de los cotos sociales de pesca, el importe de los permisos está sujeto a las tarifas establecidas en la Tasa 16 de la Ley 2/2014, de 23 de enero de 2014, de Medidas fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. A fecha de redacción de esta memoria el importe de dicha tasa no ha sido incrementado con respecto al ejercicio 2020. No obstante, y a título de referencia de posibles futuras subidas que se concreten en una próxima ley de presupuestos de Aragón, en una comparativa de esta tasa entre las anualidades 2018 y 2019 el importe se incrementó un 1,4 %.

En cuanto a los cotos deportivos de pesca, el importe de los permisos está sujeto a lo establecido en el convenio de gestión suscrito entre la Federación Aragonesa de Pesca y Casting y el Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 67 del Decreto 25/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón.



En consecuencia, el Plan General de Pesca no va a suponer una variación con respeto a las obligaciones económicas del sector.

### **1.3. OBLIGACIONES ECONÓMICAS PARA EL GOBIERNO DE ARAGÓN.**

En cuanto a la estimación del coste y su forma de financiación la tramitación del Plan General de Pesca de Aragón para el año 2021, así como de las medidas contempladas en el mismo, no supone un incremento del gasto de la administración aragonesa habida cuenta de que su elaboración y tramitación se lleva a cabo por el propio personal de la dirección general competente en materia de pesca y no contempla la ejecución de actuaciones a realizar por la Administración de la Comunidad Autónoma que puedan suponer obligaciones económicas para el Gobierno de Aragón.

Las medidas incluidas en esta norma no van a suponer incremento de dotaciones, retribuciones ni de otros gastos de personal.

### **1.4. BENEFICIOS ECONÓMICOS A TERCEROS**

La naturaleza lúdico-deportiva que implica la actividad piscícola y su desarrollo, fundamentalmente, en el sector rural, aporta un valor añadido en un territorio con tanta y tan rica extensión como es Aragón. Por ello el proyecto de Orden del Plan General de Pesca de Aragón para el año 2021 al igual que se viene haciendo en años anteriores, pretende favorecer y consolidar una mejor y más racional regulación de la pesca, de la que se beneficiará todo el sector. A este respecto, y tal como se viene haciendo en los últimos años, se ha apostado decididamente por la protección de la trucha, favoreciendo la modalidad de captura y suelta y la utilización de cebos y artes poco lesivos, con el objeto de lograr unas mayores tasas de captura y suelta por pescador y día que redunde en un mayor disfrute e incremento de las jornadas de pesca de tal forma que se aumente los flujos económicos del sector servicios asociado a la pesca.



## **2. MEMORIA JUSTIFICATIVA**

Se redacta la presente Memoria al objeto de justificar la aprobación de la Orden por la que se aprueba el Plan General de Pesca para la temporada 2021 así como para explicar su inserción en el ordenamiento jurídico vigente.

### **2.1.- NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA**

Con el propósito de planificar y programar la gestión de los recursos piscícolas y ordenar su aprovechamiento cada temporada, en el artículo 36 Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca de Aragón se establece que el consejero competente en materia de pesca, oído el Consejo de Pesca de Aragón, aprobará mediante Orden, con carácter anual y con anterioridad al primero de febrero de cada año, el Plan General de Pesca de Aragón, que será aplicable, con carácter general, a todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

A la vista de lo expuesto, procede tramitar el Plan general de Pesca de Aragón para la temporada 2021 como instrumento para la planificación de la pesca en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### **2.2.- INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO**

El artículo 148.1.11º de la Constitución Española, faculta a las Comunidades Autónomas para asumir competencias en materia de pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial. Con base en dicho artículo, el Estatuto de Autonomía de Aragón, en la redacción vigente dada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en el artículo 71.23ª, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de caza, pesca fluvial y lacustre y acuicultura, así como la protección de los ecosistemas en los que se desarrollen estas actividades, promoviendo reversiones económicas en la mejora de las condiciones ambientales del medio natural aragonés. En el ejercicio de dichas competencias se dicta la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca de Aragón.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Aragón, concretamente el artículo 71.22.ª, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón las competencias exclusivas en cuanto a



normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje; estableciendo el artículo 75.3.<sup>a</sup>, de dicho estatuto como competencia compartida la «protección del medio ambiente, que, en todo caso, incluye la regulación del sistema de intervención administrativa de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente; la regulación de los recursos naturales, la flora y fauna y la biodiversidad, la prevención y corrección de la generación de los residuos, de la contaminación atmosférica, del suelo y del subsuelo, así como el abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas».

Por otra parte, el artículo 53.1 del vigente Estatuto de Autonomía de Aragón y el artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón disponen que la titularidad de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de Aragón. Sin embargo, el último de los preceptos citados añade que los consejeros podrán hacer uso de esta potestad cuando les habilite para ello una Ley o un reglamento aprobado por el Gobierno, tal y como sucede en el caso que nos ocupa, ya que el artículo 36 de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón habilita al consejero competente en materia de pesca para dictar la Orden que apruebe el plan general de pesca de cada año.

Por lo que se refiere a la documentación que debe acompañar al proyecto de Orden, el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, indica que el proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

### **2.3.- MOTIVOS QUE INSPIRAN LA ORDEN**

En cuanto a la necesidad de promulgación del plan General de Pesca para el año 2021, cabe señalar que dimana del artículo 36 de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón, en el que se establece que el consejero responsable en la materia, oído el Consejo de Pesca, aprobará mediante orden, con carácter anual y con anterioridad al primero de febrero de cada año, el Plan General de Pesca en Aragón, que, como mínimo, deberá establecer: La temporada hábil para pescar las distintas especies y, dentro de ella, los períodos, días y horas hábiles para la pesca, las especies que puedan ser objeto de pesca y el número máximo de capturas o cupo, la medida mínima de las especies objeto de pesca,



las modalidades, artes, medios y cebos autorizados, las aguas sometidas a régimen especial, el régimen de expedición de permisos y el domicilio social de los gestores que los venden y la valoración de las especies piscícolas a efectos de indemnización por daños y perjuicios.

Por otro lado, la orden tiene en cuenta la legislación referente a las medidas de control y gestión de las especies exóticas invasoras. El tratamiento dado a estas especies tiene su fundamento legal, en primer lugar, en el Reglamento (UE) 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014 sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras junto con los dos reglamentos que lo desarrollan, en segundo lugar, en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, en tercer lugar en la Sentencia de 16 de marzo de 2016, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que ha incluido tanto a la carpa y a la trucha arco iris en dicho catálogo y, en cuarto lugar, en la Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que, por un lado, permite a las Comunidades Autónomas autorizar la práctica de la pesca de especies catalogadas como exóticas invasoras en los lugares en los que estuvieran presentes antes del 15 de diciembre de 2007, fecha de la entrada en vigor de dicha ley, en todas las modalidades de pesca, incluida la de captura y suelta y, por otro, en el punto 4º de su artículo 64 ter en el que se establece que las comunidades autónomas podrán permitir, previa autorización administrativa, las sueltas con la especie trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) exclusivamente en las masas de agua en las que estas sueltas se hayan autorizado antes del 15 de diciembre de 2007 y únicamente con ejemplares criados en cautividad, procedentes de cultivos monosexo y sometidos a tratamiento de esterilidad.

## **2.4.- CONSULTAS PREVIAS, TRÁMITE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA**

Por una parte, el artículo 36 de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón, exige la aprobación del Plan General de Pesca en Aragón con carácter anual. Dicha ley establece, además, las cuestiones que debe regular el Plan General de Pesca en Aragón y señala que su aprobación se realizará mediante Orden del consejero competente en materia de pesca. Esta orden tiene carácter de reglamento ejecutivo, habida cuenta de la obligatoriedad legal de su aprobación cada año.



Siguiendo la normativa vigente, así como el principio de transparencia, con anterioridad a la elaboración del borrador de orden se llevará a cabo la consulta pública previa señalada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta consulta previa se realizará mediante cuatro convocatorias, que podrán ser tanto telemáticas, en las que participarán los representantes de las organizaciones y asociaciones más vinculadas con la pesca en Aragón. Dichas convocatorias se sustanciarán en la forma de cuatro consejos de pesca, uno por cada provincia aragonesa y un cuarto de nivel regional, en los que se reunirá y dará audiencia a las asociaciones y organizaciones que pudieran ser más afectadas por la futura orden y todo ello con el fin de conocer de antemano sus opiniones y propuestas antes de comenzar la redacción del proyecto de orden que será expuesto a información pública y trámite de audiencia. Por otro lado, la modificación del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, exime de la necesidad formal de la consulta Web señalada en la redacción original de dicho artículo, cuyo objetivo era recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectadas por la futura norma, cuestión que se realizará de manera más completa y directa a través de las reuniones señaladas.

Por otra parte, el plan general de pesca se debe aprobar con carácter anual por mandato de la Ley 2/1999, de 24 de febrero. Además, y en aplicación del artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, la norma se someterá a los trámites de información pública y de audiencia a interesados mediante Anuncio de la dirección general competente en materia de pesca en el Boletín Oficial de Aragón y por envío directo a los participantes en el trámite de audiencia.

Para el cumplimiento del principio de buena regulación durante la elaboración de la norma se garantizará la participación ciudadana durante todo su proceso de elaboración, y se empleará un lenguaje sencillo y de tipo integrador y no sexista y en el que las menciones genéricas en masculino que aparezcan en el articulado se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

## **2.5.- TRANSPARENCIA**

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, de acuerdo con lo establecido



en su artículo 15.1, relativo a la información de relevancia jurídica, se publicará la documentación más relevante del expediente en el Portal de Transparencia de Aragón.

## **2.6.- IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS DEL PLAN**

La pesca siempre ha sido una actividad tradicional e importante en nuestra Comunidad Autónoma ya que, por un lado, aporta un valor recreativo y deportivo a los pescadores y les permite estar en contacto con la naturaleza y, por otro, aporta un valor añadido a las economías locales de los municipios ribereños en los que se practica dicha actividad.

La pesca en Aragón, al ser practicada por casi 70.000 personas a lo largo de toda la geografía aragonesa en más de 8.000 km de ríos y pantanos durante la totalidad del año, se constituye en un importante recurso recreativo y deportivo, que, además, genera grandes flujos económicos en el medio rural.

Dentro de los aspectos sociales de la pesca en Aragón podemos destacar que en la Comunidad Autónoma de Aragón las licencias de pesca son gratuitas para los residentes en Aragón mayores de 65 años, con validez por un periodo de 5 años, así como para los menores de 14 años residentes en Aragón, en este caso, las licencias sólo tienen validez por un período de 1 año. Por otro lado, en 2015, se incorporó la licencia interautonómica en Aragón en base al convenio firmado entre el Gobierno de Aragón, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y otras seis Comunidades Autónomas. Se trata de un documento único que simplifica los trámites administrativos para aquellos pescadores que practiquen estas actividades en más de una comunidad autónoma, ya que con las licencias interautonómicas podrán pescar en los ríos y pantanos de las comunidades adheridas al convenio sin necesidad de disponer de una licencia de pesca para cada una de las mismas.

Por otro lado, indicar que se ha hecho un importante esfuerzo para que los pescadores puedan obtener y pagar a través de Internet tanto la licencia de pesca interautonómica como la autonómica. Señalar también que, en la actualidad, la administración aragonesa gestiona directamente 30 cotos sociales de pesca en régimen de captura y suelta que suman casi de 250 kilómetros, todos ellos en aguas declaradas habitadas por la trucha con unos precios muy asequibles para el pescador.



## **2.7.- OBJETO DE LA NORMA.**

La Orden tiene como objeto regular el ejercicio de la pesca en Aragón para la temporada 2021, en armonía con la gestión, protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de los recursos piscícolas y en concordancia con los principios inspiradores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

## **2.8.- EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO DE LA PARTE DISPOSITIVA.**

El ejercicio de la actividad piscícola no tiene un componente rígido ni se sustenta de forma uniforme en las mismas épocas, días, especies u horarios hábiles, pues todo ello va en función de los resultados de la temporada anterior, la climatología, la recuperación de las especies y aquellos otros elementos que sirven para concretar la forma y manera de realizar un ordenado aprovechamiento. De ahí que se deban reunir los consejos consultivos provinciales de pesca y el Consejo de Pesca de Aragón para analizar todas estas cuestiones y basándose en lo que en ellos se ha aprobado, matizado por las directrices adoptadas por la dirección general competente en materia de pesca, se redacta el correspondiente proyecto de orden. El proyecto de orden se somete a los trámites preceptivos de información pública y audiencia tras lo que, si procede, se incorporan las alegaciones presentadas. Posteriormente, el proyecto se modifica con el fin de incorporar las sugerencias derivadas de los preceptivos informes jurídicos a los que es sometido (informes de la Secretaría General Técnica del Departamento competente en materia de pesca, de la Dirección General de Servicios Jurídicos y Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón) y finalmente se procede a su aprobación y firma por el consejero competente en materia de pesca y a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

El proyecto de orden contiene la clasificación de las especies de pesca para la temporada 2021, épocas, días y horarios hábiles para el ejercicio piscícola, así como el conjunto de vedados, cotos sociales, cotos deportivos y cuantas masas de agua se distinguen en función de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Pesca en Aragón.

El proyecto de orden, se estructura en once capítulos, cuarenta y seis artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria, una disposición final y catorce anexos.



El Capítulo I contiene las normas generales. El Capítulo II regula la pesca de la trucha común y la pesca en las aguas declaradas habitadas por la trucha. El Capítulo III lo hace para las especies ciprinícolas y el Capítulo IV para las especies alóctonas o exóticas en todas las aguas de Aragón. El Capítulo V clasifica las aguas y las normas específicas de las mismas y el Capítulo VI establece la repoblación, tenencia, transporte y comercialización de especies piscícolas. El Capítulo VII prevé recomendaciones de pesca en determinados tramos y el Capítulo VIII establece las valoraciones de las especies a efectos de indemnizaciones por daños. El Capítulo IX trata sobre la navegación deportiva, el Capítulo X trata lo relativo a las atribuciones y, por último, el Capítulo XI trata sobre otras limitaciones y prohibiciones generales. El Proyecto se completa con una disposición adicional, una disposición derogatoria, una disposición final y catorce anexos.

## **2.9.- PRINCIPALES NOVEDADES DEL PROYECTO DE ORDEN DEL PLAN GENERAL DE PESCA PARA LA TEMPORADA 2021.**

El proyecto de orden del plan general de pesca para la temporada 2021 tiene por objeto delimitar dentro de un ámbito temporal, en concreto la temporada de pesca del año 2021, las especies objeto de pesca, épocas, días y horarios hábiles para el ejercicio piscícola, así como el conjunto de vedados, cotos sociales, cotos deportivos y cuantas masas de agua se distinguen en función de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Pesca en Aragón.

El proyecto de orden del plan general de pesca para la temporada 2021, en su redacción a fecha de firma de esta memoria, no presenta novedades con respecto al de 2020.

Firmado electrónicamente a fecha de firma electrónica

Enrique Novales Allué

Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria